

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de mayo de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quorum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un recurso de apelación, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable se precisa en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Señores Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día. Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Fabián Trinidad Jiménez, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 31 de 2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México en el recurso de revisión 42 de este año, por el que se confirmó el acuerdo emitido por el 18 Consejo Distrital de dicho instituto con cabecera en Huixquilucan, mediante el que se aprobó la instalación de cuatro casillas extraordinarias en la sección 2025, para la jornada electoral a celebrarse el 1 de julio de este año.

Se propone desestimar los motivos de agravio y confirmar la resolución impugnada, pues la autoridad responsable sí revisó la fundamentación y motivación del acuerdo del Consejo Distrital, el cual se sustenta en sus anexos, incluida la ficha técnica derivada del recorrido realizado por la Junta Distrital Ejecutiva para la determinación de lugares idóneos para la ubicación de las casillas. De dichos documentos técnicos se desprenden elementos suficientes con base en los cuales la responsable revisó la decisión del Consejo Distrital, por lo que no se justificaría que el Consejo Local acudiese a la inspección de las ubicaciones como lo pretende el recurrente.

Por otra parte, se considera adecuado que el Consejo Local se haya apoyado en el estadístico nominal para arribar a la conclusión de que la ubicación aprobada para la instalación de las casillas extraordinarias favorecería un mayor porcentaje de votación, puesto que constituye una estimación a partir de un elemento objetivo indicada en la normativa aplicable.

Aunado a lo anterior se advierte que la conveniencia de las distancias y recorridos entre ambos puntos posibles para la instalación de las casillas fue analizada por el Consejo Distrital durante la sesión en la que se aprobó el acuerdo controvertido en el recurso de revisión. Lo cual fue referenciado por el Consejo local en su resolución.

Por último, si bien le asiste la razón al apelante en cuanto a que el Consejo Local dejó de señalar en qué se apoyó para aseverar que el domicilio propuesto por este se encuentra a 170 metros de una gasolinera, lo cierto

es que dicha situación fue expuesta durante la sesión del Consejo Distrital sin que haya sido controvertida por el recurrente en ese momento.

Adicionalmente la responsable sí precisó que tal circunstancia no favorecería la instalación de las casillas en el lugar propuesto por el apelante, debido al riesgo que conlleva el manejo de agentes o elementos inflamables volátiles en términos de la normativa aplicable.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Magistrada Presidenta. Magistrado Avante.

Buenas tardes, distinguida audiencia.

En este asunto, Magistrada Presidenta, debo reconocer que usted, al igual que el Magistrado Avante, están muy al pendiente de los plazos, ¿y por qué se resuelve eso? Únicamente un asunto en esta Sesión, en esta semana, es precisamente porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo dos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, existe un plazo para resolver un recurso de apelación luego de que éste es admitido, que es de 12 días.

Entonces, esta circunstancia lleva a que se realice únicamente la resolución en este día de este asunto. Entiendo que habrá una sesión más o las sesiones que sean necesarias en esta semana, con otros asuntos que también puedo señalar esto, que ya están distribuidos, ya están los proyectos y que son materia de, que serán materia de decisión en esta semana.

Bueno, hecha esta puntualización, debo también destacar que el asunto, como ya se refirió en la cuenta por el señor Secretario, tiene que ver precisamente con lo relativo a las llamadas casillas extraordinarias, que son

las casillas que al igual que las básicas y las contiguas, es necesario establecer, por alguna circunstancia particular, a fin de facilitar el acceso de las ciudadanas y ciudadanos el día de la elección.

Y como se puede advertir, a través del trabajo que realizó la Junta Distrital y las diversas constancias, el trabajo de este 18 Consejo Distrital, se pudo hacer un trabajo de campo en relación con las condiciones que existen en esta área de Huixquilucan.

Hay una cuestión que también quiero referir que tiene que ver con lo siguiente. Cuando se empieza a analizar los agravios del recurso de apelación, uno de los, el tercero interesado destaca que no debe accederse a la petición del partido político recurrente, porque la casilla donde, que cuenta que es de carácter extraordinario ya había sido instalado en el proceso electoral federal del 2015, y que no se había presentado alguna cuestión diversa, inclusive hubo una afluencia numerosa del propio electorado.

Pero advertí una cuestión que me llamó la atención de una forma muy importante, que tiene que ver precisamente con la circunstancia de que donde se pretendía instalar la casilla correspondía a un jardín de niños, el jardín de niños "Amado Nervo", que se encuentra al otro lado de una vialidad muy importante del lugar donde se establecería, para el caso de que se aprobara la propuesta, esta casilla extraordinaria. Y se decía también que estaba muy cerca de una gasolinera.

Entonces, cuando esta cuestión, pues bueno, si se instala o no la casilla extraordinaria en la glorieta de un conjunto residencial que tiene una facilidad de acceso para los electores, desde mi perspectiva, o en el jardín de niños.

Entonces, lo que me llamó la atención fue la posibilidad de que el jardín de niños estuviera cerca de una gasolinera. El tema era la casilla extraordinaria, pero colateralmente advertí esta circunstancia y entonces dije si esta cuestión fuera cierta, además de representar un riesgo para los electores y de acuerdo con la normativa, que es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se pueden instalar casillas en lugares donde pongan en riesgo al electorado.

Pero lo que veía también, que era una cuestión muy importante, es lo que se ha identificado con el interés superior de las niñas y los niños, de la niñez.

Y entonces, aunque el tema era electoral, dije: Si es esta cuestión que la llegara a advertir, pues evidentemente me permitiría proponer a la Sala Regional Toluca, a este Pleno que se diera vista a las instancias correspondientes de protección civil.

Y me parece que es una cuestión, que, aunque evidentemente no es competencia de los órganos electorales, sí derivadas de las actuaciones que realiza cualquier persona adulta que vea una situación de riesgo, pues lo que hay que hacer es actuar con consecuencia y avisarle a las autoridades correspondientes, también a las de educación.

Entonces entré a estas posibilidades que tenemos con las nuevas tecnologías que se encuentran disponibles en internet, y advertía que efectivamente está muy cerca la gasolinería, cerca del jardín de niños. Pero no lo era tanto, porque existía una especie de montículo o una pequeña barranca, si se puede utilizar esa expresión, de tal manera que no se presentaba desde mi perspectiva a partir de esta revisión que hacía una situación de riesgo.

Entonces, desde mi perspectiva eso ya no exigía una actuación adicional por parte de nosotros. Entonces, ya a partir de esta cuestión.

Lo que pretendo a través de estas reflexiones es precisamente incidir en la responsabilidad que tenemos cualquier persona, autoridades o no, de estar muy pendiente de la situación de nuestros semejantes, sobre todo si son menores de edad, para que no se les coloque en alguna situación de riesgo.

Veo que yo advertía que no era una circunstancia tal, que era esto al margen, y ahora sí también me voy a concentrar en lo que es el tema electoral.

Y a partir de esta cuestión electoral tiene que ver con una cuestión probatoria, y también efectivamente de que la autoridad da una adecuada motivación para llegar a la conclusión del lugar en donde se puede establecer esta Junta Distrital y que existían todos los elementos, la debida motivación, porque, como ya se ha establecido por esta Sala Regional la motivación, lo está refiriendo el órgano distrital en el acto de autoridad, que es materia de revisión a través de este recurso de apelación se hace referencia a los anexos y a las fichas técnicas.

Y a partir de esto, pues esto forma parte precisamente de las consideraciones que justifican el acto de autoridad y se llega a la conclusión de que efectivamente se dieron las razones y que estas razones no alcanzan a desvirtuarse ni a través de los argumentos que da el partido político recurrente y mucho menos con pruebas que fueron suficientes para desvirtuar la regularidad del acto de la autoridad distrital.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar que estaré conforme con el sentido del proyecto que nos propone el Magistrado Silva, pero me parece importante señalar dos o tres cuestiones, sobre todo, para dejar en claro cuál es la materia de la controversia y en qué caso hablaríamos, o por qué es necesaria la instalación o la implementación de casillas extraordinarias.

En términos de la ley, la LEGIPE, en su artículo 253, nos dice que única y exclusivamente las secciones electorales estarán conformadas por 3 mil electores, estos 3 mil electores se dividen en el número de casillas básica y contiguas necesarias hasta abarcar el número suficiente de electores y de casillas.

Esto es, si en un distrito hay una sección que tenga exactamente los 3 mil electores, pues entonces estaríamos hablando que habría una casilla básica con 750 electores, tres casillas contiguas con 750 electores cada uno a efecto de implementar los 3 mil electores.

Esto es, todos hemos ido a votar y cuando vamos a votar estamos en presencia de llegar a la casilla y nuestros apellidos están acomodados alfabéticamente, por lo regular, en una casilla básica y en una casilla contigua.

Y si vivimos en un espacio físico o en una sección más habitada, tendremos alguna contigua uno o contigua dos. Tendremos, aparte de la contigua uno, una contigua dos o contigua tres.

Esto es lo normal, hay algunos distritos electorales que tienen más secciones, que tienen más de 3 mil electores y en esos casos se establecen algunas casillas contiguas de mayor, para abarcar el número de electores.

Pero la regla que nos dice la LEGIPE, es: En principio las secciones electorales sólo tendrán 3 mil, de manera excepcional podrá haber unos que tengan más de 3 mil, pero esto será total y absolutamente extraordinario.

Ahora, esta circunstancia de que haya más de 3 mil electores, no se relaciona directamente con la existencia de casillas extraordinarias, serán contiguas mayores a 3 mil. Contigua cuatro, contigua cinco, contigua seis.

Hemos tenido casos, sobre todo, aquí en el Estado de México, lo recordarán los compañeros magistrados, en donde hemos tenido asuntos en donde ha habido hasta ocho o nueve casillas contiguas.

¿Cuál es la temática? Para instalar seis, siete, ocho casillas contiguas tenemos que hacer una reflexión sobre el espacio físico que esto ocupa, el espacio que se le tiene que dedicar para ubicar ocho casillas contiguas.

Pero esta no es la única problemática que se presenta y la problemática en un tema de diversidad geográfica tan importante como lo es nuestro país es el tema de las casillas extraordinarias.

Y las casillas extraordinarias no guardan relación con el número de electores, sino guardan relación con las condiciones de infraestructura o las condiciones geográficas de la ubicación de la casilla.

Pensemos, por ejemplo, en una comunidad que esté dividida por un río en la cual, por un lado, hay 350 electores y del otro lado hay 350, no podríamos instalar una casilla contigua de un lado del río a la otra; en este caso, se instalará una casilla en un lado del río y una extraordinaria del otro lado del río para, con toda justa razón, evitar que los electores tengan que desplazarse hacia un punto de cruce del río para poder emitir su sufragio.

Esta es la razón de la existencia de las casillas extraordinarias: un tema de infraestructura, un tema de facilitar y acercar a las personas la emisión de su voto.

Luego entonces, el conflicto aquí se presenta de si estas casillas extraordinarias tenían que ser instaladas en un jardín de niños o tenían que ser instaladas donde se habían instalado anteriormente en un proceso electoral.

Yo comparto totalmente el sentido del proyecto y también comparto el argumento de la autoridad responsable por un tema básico. A mí me parece ser que la experiencia de la autoridad electoral en la instalación de las mesas directivas de casilla es fundamental.

Y si en un proceso electoral anterior la ciudadanía ya se ha familiarizado con la colocación en determinado lugar de la casilla, es favorable que se repita la instalación de la casilla si los resultados que se obtuvieron fueron favorables.

Pero más aún, si este domicilio se convierte, como en muchas secciones electorales de nuestro país, en un domicilio en donde tradicionalmente se instala la casilla, facilita que la gente se desplace a emitir su voto porque ya conoce que ahí se vota; y esta frase la hemos escuchado en muchos espacios de nuestra vida electoral: vamos a la casilla donde siempre se instala la casilla.

Si ha habido la experiencia de que esto se haya instalado ya en determinado lugar, me parece ser un razonamiento muy asequible. Pero además, el condicionamiento de la infraestructura la autoridad electoral, y en esto celebro mucho la disposición que tiene el Instituto Nacional Electoral y antes IFE, tiene mucho que ver con el conocimiento de campo de las condiciones para emitir el voto.

Y la autoridad electoral es muy cuidadosa de esta circunstancia y, por ello, es que expone estas razones.

Ahora, ¿qué me lleva a no atender los razonamientos del recurso de apelación que se nos promueve?



Primero, que está encaminado a evidenciar un tema de falta de valoración de pruebas, cuando me parece ser que en actos discrecionales como éste, en el que la autoridad electoral tiene la atribución de ponderar y emitir una decisión respecto de la ubicación de una casilla, el estándar de prueba para poder revertir los efectos de la ubicación anterior de una casilla tiene que ser muy alto, tendrían que exponerse verdaderos argumentos y razones que justifiquen por qué tendría que instalarse en un nuevo lugar y no en el que se había usado en un proceso electoral anterior y mucho menos por qué se pondría eventualmente en riesgo la elección.

Pensemos, por ejemplo, que se hubiera instalado en un domicilio anteriormente y ahora sea una casa de campaña de un candidato; pues la razón estaría plenamente justificada de no instalar la casilla en ese lugar a partir de esos razonamientos; pero no respecto de la conveniencia o razones de distancia o la propia circunstancia de la infraestructura.

Me parece que si en procesos electorales los resultados que se habían obtenido eran favorables, pues no le encontraría yo mucha justificación a cambiar esta ubicación.

Y más allá de cualquier otra circunstancia, me parece que estos argumentos están rescatados en la determinación del Instituto Nacional Electoral y en la resolución del recurso de revisión, que es el antecedente, el recurso de apelación que ahora resolvemos.

Quisiera nada más señalar, que a foja 28 del proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva, cuando se están reseñando los argumentos de la resolución impugnada, se señala que en el caso de la ubicación aprobada para la instalación de las cuatro casillas extraordinarias en la sección 2025, la justificación de la decisión del Consejo Distrital se advertía del hecho de que dicha ubicación había sido utilizada en los procesos electorales anteriores, por lo que resultaba estratégica al encontrarse en un punto céntrico de la sección electoral en mención, lo que facilitaría el acceso a la ciudadanía, aunado a que el domicilio pretendido por el recurrente se localiza en un extremo de la zona que correspondería a las casillas.

Es decir, la autoridad ponderó todos estos elementos y decidió que era razonable, pero además me parece que yendo un poco más hace un ejercicio hipotético respecto de las distancias que le correspondería recorrer

a quienes participaran en esta votación y llega a la conclusión de que es más favorable para emitir el voto el espacio que estaba siendo decidido por el Consejo Distrital.

Me parece que todas estas razones a mí me convencen, yo sí sentaría el precedente de dar un respaldo a la autoridad administrativa electoral en cuanto a los lugares en donde decide instalar las casillas, porque ellos son los que conocen las situaciones geográficas de infraestructura en campo de donde es que ha resultado provechoso la instalación de los centros de votación, y cualquier decisión distinta sí necesitaría un estándar probatorio muy alto que demostrara que en la circunstancia no pudiera ser asequible y que demostrara que eventualmente la elección se estaría afectando o se podría poner en riesgo o eventualmente si este planteamiento viniera a lo mejor de los integrantes de un grupo desfavorecido, por ejemplo, si nos demostraran que es inaccesible para una persona con discapacidad o para los adultos mayores, pensemos que fuera una casilla que se instalara en un tercer nivel que requiriera demasiado esfuerzo, pues a lo mejor se podría poner a esta circunstancia, pero necesitaríamos ese tipo de evidencias.

No basta el decir que es mejor otro lugar para la ubicación geográfica de una casilla que otro, máxime si ésta ya ha sido usada en elecciones anteriores.

Por ello es que yo comparto totalmente el sentido del proyecto y en este sentido, en su momento, votaré a favor.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado Avante.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en el expediente ST-RAP-31/2018, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Señores magistrados, al no haber más asuntos que tratar, en consecuencia se levanta la sesión, agradeciendo a quienes nos han acompañado en la misma.

Muchas gracias, buenas tardes.

--o0o--